

13713 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Fendt», modelo Favorit 930 Vario, que se cita.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: Fendt, modelo/s: Favorit 930 Vario con homologación CEE n.º e1*2001/3*0199.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: Fendt.

Modelo: 916.811.

Tipo: Cabina de dos puertas.

con contraseña de homologación n.º S-e1-0058.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 28 de mayo de 2003.—El Director General, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

13714 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua, convocada mediante Resolución de 20 de noviembre de 2002.*

Mediante Orden de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado del 19»), del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de formación en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante 3.º AFCAP).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 citada, el Instituto Nacional de Administración Pública efectuó la convocatoria de concesión de ayudas en el marco del 3.º AFCAP para 2003, mediante Resolución de 20 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 a 8 de la Resolución de 20 de noviembre de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública. El artículo 15.b) del 3.º AFCAP atribuye a la Comisión General para la Formación Continua la función de aprobar definitivamente los Planes de Formación. El artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 otorga al Instituto Nacional de Administración Pública la competencia para resolver el procedimiento, y configura el informe de la Comisión General para la Formación Continua como preceptivo y vinculante. En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2003 de la Comisión General para la Formación Continua, se procede a validar y ratificar el Acuerdo de la Comisión de Formación Continua en la Administración Local (CFCAL) en su reunión del 23 de abril de 2003, por lo que procede aprobar definitivamente los Planes de Formación presentados para el presente ejercicio.

A la vista de lo anterior, resuelvo hacer pública la relación de ayudas concedidas para el desarrollo de Planes de Formación Continua a los promotores que aparecen relacionados en el anexo, y por las cuantías que se explicitan.

Contra la Resolución de concesión de ayudas que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de 20 de noviembre de 2002, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Director, Fernando Sainz Moreno.

ANEXO

Entidades promotoras y cuantías de las ayudas concedidas

Promotores	Total — Euros
ADMINISTRACION LOCAL	
<i>Planes Unitarios</i>	
Ayuntamiento de Mogán	6.517,17
Ayuntamiento de Villalba de Alcor	4.809,05
<i>Planes Agrupados</i>	
Federación Española de Municipios y Provincias	136.893,66

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13715 *ORDEN SCO/1894/2003, de 13 de junio, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 02/2003.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección 004 de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se tramita recurso contencioso-administrativo n.º 02/2003 por procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, interpuesto por Dña. Matilde LAIGLESIA y otros, contra la Orden de 5 de mayo de 2003 (BOE 16.05.2003), por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso

de traslados voluntario para cubrir plazas de personal facultativo especialista de área en los Servicio Jerarquizados del extinguido INSALUD.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la sección 004 de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Estado, haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 13 de junio de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/996/2002, de 30 de abril. BOE 7 de mayo), el Subsecretario, Pablo Vázquez Vega.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13716 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización y consolidación de regadíos de la Comunidad General de Regantes Canal de Orellana, Badajoz, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, Sociedad Anónima.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización y Consolidación de Regadíos de la Comunidad General de Regantes Canal de Orellana», se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del Anexo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 27 de noviembre del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación, solicitó al promotor con fecha 21 de enero de 2003 ampliación de la información de sobre medidas correctoras, restauración de terrenos, plan de vigilancia ambiental, gestión de residuos generados por la obra.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 21 de enero de 2003, a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, quién contesta con fecha 12 de febrero de 2003, solicitando del promotor del proyecto la ampliación de determinados aspectos tales como el calendario de trabajo, cartografía de las zonas de obras, ubicación de la planta de machaqueo de hormigón y vertederos, plan de retirada de residuos, y consideración del seguimiento de potenciales afecciones a especies migratorias invernantes en el ámbito del proyecto.

Con fecha 7 de marzo de 2003, el promotor remite la documentación solicitada.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura con fecha 30 de abril de 2003, tras analizar la documentación complementaria elaborada por el promotor, informa favorablemente el proyecto requiriendo el cumplimiento de los aspectos siguientes: sincronización de la retirada de escombros a vertedero con la demolición de la infraestructura, recuperación de las zonas de vertedero provisional y machaqueo al término de las obras, reutilización de los escombros en caminos existentes, mantenimiento de

la vegetación arbórea y arbustiva a partir de un metro de distancia de las acequias.

El promotor con fecha 6 de junio de 2003, asume los requisitos establecidos en el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 30 de abril de 2003, que a su vez se reflejan en esta Resolución.

El proyecto se localiza en la provincia de Badajoz, en el ámbito de la Comunidad de regantes del Canal de Orellana, cuyos terrenos abarcan una superficie de 40.285 Ha, divididas en 25 sectores de riego ubicados en la margen derecha del río Guadiana, quedando delimitada por el río Guadiana, el Canal de Orellana y el Arroyo Fresneda.

La finalidad del proyecto es la renovación de la red de acequias que, dado su estado de deterioro, provoca importantes pérdidas de agua. Se actúa en aproximadamente el 50% de la longitud de la red, se renuevan o reparan los sifones existentes, los areneros, las tajaderas y los pasos.

La longitud de acequias a renovar es de 271.463,50 m, y de 40.818 m de acequias entubadas. Se producen 43.666 m³ de escombros de demolición que serán destinados al renuevo de caminos y retirados a vertedero los sobrantes.

De la documentación aportada por el promotor se deduce que la actuación de modernización del regadío no se localiza en zonas naturales protegidas.

El proyecto contempla la definición de un conjunto de medidas correctoras para la recuperación del medio afectado por las obras que atiende al control de la reposición de las tierras procedentes de la excavación de las zanjas, a la delimitación de las zonas de maniobras, a la conservación y reposición de la capa de tierra vegetal, al aumento de la cubierta vegetal mediante plantaciones arbóreas y arbustivas, a la delimitación y vallado de la zona de obras para la protección de la vegetación existente, evitar que el momento de realización de las obras no sea coincidente con la el período reproductivo de la fauna presente existente en el ámbito de afección de las mismas.

Así mismo el proyecto incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que abarca el seguimiento de la eficacia de las medidas correctoras diseñadas.

El Plan de Vigilancia Ambiental incorporará el control sobre el calendario de obras en prevención a evitar afección durante el período reproductivo de la fauna, la marcha de los trabajos de demolición, traslado a vertedero provisional, planta de machaqueo de hormigón, reposición en caminos y traslado a vertedero definitivo de sobrantes, así como los trabajos de restauración y recuperación del terreno y cubierta vegetal que hubieran sido afectados por las obras.

El promotor del proyecto deberá emitir un informe previo con el calendario de obras, antes del inicio de estas; un informe semestral desde el inicio de las obras en desarrollo del contenido del Plan de Vigilancia Ambiental, a cuyos efectos deberá comunicar la fecha de comienzo de las obras.

Los informes requeridos como consecuencia de aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental y en esta Resolución, deberán ser remitidos en los momentos indicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Considerando la respuesta recibida, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua, teniendo en cuenta que se prevén las acciones de restauración de terrenos afectados por las obras, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para las Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Modernización y Consolidación de Regadíos de la Comunidad General de Regantes Canal de Orellana, Badajoz, de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias de la Meseta Sur.

Madrid, 12 de junio de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.